



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 285-MM

Miraflores, 25 de junio de 2008.

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, publicada el 7 de marzo de 2002, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley; conforme lo prescriben los artículos 194° y 195°, inciso 8 de la Carta Magna y en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece en su Artículo IV, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73°, inciso 2 numeral 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el artículo 1° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, define al vehículo menor como aquel que cuenta con tres (03) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario;

Que, el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, esta gestión municipal tiene entre sus objetivos fundamentales el bienestar, la seguridad y la calidad de vida del vecino, la mejora del medio ambiente, así como el mantenimiento del ornato y la imagen del distrito;

Que, en el distrito de Miraflores la necesidad de servicio de transporte de pasajeros se encuentra debidamente cubierta, circulando unidades vehiculares autorizadas no solamente por la Municipalidad Provincial de Lima sino también por el Callao, hacen que el tema referido a la circulación de vehículos menores en nuestro distrito no tenga justificación valedera;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la aplicabilidad de las sanciones administrativas, como el medio que otorga cumplimiento a las normas municipales, asimismo el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, norma que reglamenta la Ley N° 27189, indica que a solicitud de la Municipalidad Distrital competente, la Policía Nacional del Perú procederá a erradicar y poner a disposición de ésta, cualquier vehículo menor que se encuentre prestando servicio especial sin contar con la autorización respectiva, el que será liberado cuando se haya abonado la multa correspondiente que fijará dicha autoridad;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero. - *Prohíbese en la jurisdicción del distrito de Miraflores la prestación del servicio de transporte público especial de personas y de carga en vehículos menores, de acuerdo al detalle siguiente:*

- 1. Transporte de pasajeros y carga, prohibición total de la prestación del servicio en vehículos menores, motorizados o no motorizados.*
- 2. Transporte de Comercialización de productos, únicamente podrán prestar servicio aquellos vehículos menores no motorizados que cuenten con la autorización emitida por la Gerencia de Comercialización, según la Ordenanza 272-MM.*

Artículo Segundo. - *Para efectos de aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, se establece la escala de infracciones que se detalla a continuación:*

CODIGO	INFRACCION	SANCI ON	MEDIDA ACCESORIA	RESPONSABILID AD
--------	------------	-------------	---------------------	---------------------



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MM-01	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, motorizado o no motorizado.	10% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario Conductor
MM-02	Prestar el servicio de transporte público especial de carga en vehículo menor, motorizado o no motorizado, sin contar con la autorización para circular en las vías del distrito de Miraflores.	10% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario Conductor
MM-08	Circular el vehículo menor que presta el servicio especial de transporte de comercialización de productos por vías no autorizadas	10% UIT	Internamiento en el depósito	Conductor
MM-09	Cuando el vehículo menor que realiza el servicio de transporte de comercialización de productos es conducido por un menor de edad	5% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario
MM-13	Por prestar servicio de transporte de comercialización de productos teniendo la autorización de circulación suspendida .	10% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario
MM-14	Por reunirse los comerciantes en la vía pública, parques y losas deportivas, y/o estacionarse en zonas rígidas en los horarios de trabajos autorizados.	5% UIT	Internamiento en el depósito	Conductor
MM-15	Por permanecer estacionados en zonas no autorizadas	5% UIT	Internamiento en el depósito	Conductor
MM-16	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad	5% UIT 10% UIT	Reincidencia Revocatoria y Retención	Conductor
MM-17	Por obstruir el paso de los peatones y/o visibilidad de los conductores de vehículos	5% UIT		Conductor
MM-18	Por utilizar espacios destinados al estacionamiento de vehículos	5% UIT		Conductor
MM-19	Por permitir a los conductores trabajar sin estar autorizados y registrados	5% UIT		Persona Natural o Jurídica
MM-20	Por transferir la credencial de conductor	2% UIT	Revocatoria de la Credencial de Conductor	Conductor
MM-21	Por prestar servicio sin ser conductor autorizado	5% UIT	Internamiento	Conductor
MM-22	Por prestar servicio sin portar la Credencial de Conductor	2% UIT		Conductor



Artículo Tercero. - *Contra las resoluciones impuestas proceden los siguientes recursos impugnativos:*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- a. Reconsideración.
- b. Apelación.

Dichos recursos se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto. - Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Circulación Terrestre de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Quinto. - Modifíquese la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 148-04-MM modificado por la Ordenanza N° 272-MM, derogándose las infracciones de código 14-117, 14-118, 14-120, 14-121 y 14-122.

Artículo Sexto. - Deróguese cualquier norma dentro del distrito de Miraflores, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Luis Fernando Belleza Sáez
Secretario General



Manuel Mañas Oyanguren
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio próximo se conmemora el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, para celebrar este acontecimiento, el Gobierno Local debe incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración de los Símbolos de la Patria;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de Jesús María, desde el 01 al 31 de julio de 2008, con motivo de conmemorarse el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Jesús María, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión del presente Decreto, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

217749-1



Prohíben el transporte de pasajeros y de carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito

ORDENANZA N° 285-MM

Miraflores, 25 de junio de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, publicada el 7 de marzo de 2002, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley, conforme lo prescriben los artículos 194° y 195°, inciso 8 de la Carta Magna y en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece en su Artículo IV, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73°, inciso 2 numeral 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el artículo 1° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, define al vehículo menor como aquel que cuenta con tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario;

Que, el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, esta gestión municipal tiene entre sus objetivos fundamentales el bienestar, la seguridad y la calidad de vida del vecino, la mejora del medio ambiente, así como el mantenimiento del ornato y la imagen del distrito;

Que, en el distrito de Miraflores la necesidad de servicio de transporte de pasajeros se encuentra debidamente cubierta, circulando unidades vehiculares autorizadas no solamente por la Municipalidad Provincial de Lima sino también por el Callao, hacen que el tema referido a la circulación de vehículos menores en nuestro distrito no tenga justificación valedera;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la aplicabilidad de las sanciones administrativas, como el medio que otorga cumplimiento a las normas municipales, asimismo el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, norma que reglamenta la Ley N° 27189, indica que a solicitud de la Municipalidad Distrital competente, la Policía Nacional del Perú procederá a erradicar y poner a disposición de ésta, cualquier vehículo menor que se encuentre prestando servicio especial sin contar con la autorización respectiva, el que será liberado cuando se haya abonado la multa correspondiente que fijará dicha autoridad;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Prohibase en la jurisdicción del distrito de Miraflores la prestación del servicio de transporte público especial de personas y de carga en vehículos menores, de acuerdo al detalle siguiente:

1. Transporte de pasajeros y carga, prohibición total de la prestación del servicio en vehículos menores, motorizados o no motorizados.

2. Transporte de Comercialización de productos, únicamente podrán prestar servicio aquellos vehículos menores no motorizados que cuenten con la autorización emitida por la Gerencia de Comercialización, según la Ordenanza N° 272-MM.

Artículo Segundo.- Para efectos de aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, se establece la escala de infracciones que se detalla a continuación:

CODIGO	INFRACCION	SANCCION	MEDIDA ACCESORIA	RESPONSABILIDAD
MM-01	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, motorizado o no motorizado.	10% UIT	Interrumpe en el depósito	Propietario Conductor
MM-02	Prestar el servicio de transporte público especial de carga en vehículo menor, motorizado o no motorizado, sin contar con la autorización para circular en las vías del distrito de Miraflores.	10% UIT	Interrumpe en el depósito	Propietario Conductor
MM-08	Circular el vehículo menor que presta el servicio especial de transporte de comercialización de productos por vías no autorizadas	10% UIT	Interrumpe en el depósito	Conductor
MM-09	Cuando el vehículo menor que realiza el servicio de transporte de comercialización de productos es conducido por un menor de edad	5% UIT	Interrumpe en el depósito	Propietario
MM-13	Por prestar servicio de transporte de comercialización de productos teniendo la autorización de circulación suspendida.	10% UIT	Interrumpe en el depósito	Propietario
MM-14	Por reunirse los comerciantes en la vía pública, parques y zonas deportivas, y/o estacionarse en zonas rígidas en los horarios de trabajos autorizados.	5% UIT	Interrumpe en el depósito	Conductor
MM-15	Por permanecer estacionados en zonas no autorizadas	5% UIT	Interrumpe en el depósito	Conductor
MM-16	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad	5% UIT 10% UIT	Revoatoria y Retención	Conductor
MM-17	Por obstruir el paso de los peatones y/o estabilidad de los conductores de vehículos	5% UIT		Conductor
MM-18	Por utilizar espacios destinados al estacionamiento de vehículos	5% UIT		Conductor
MM-19	Por permitir a los conductores trabajar sin estar autorizados y registrados	5% UIT		Persona Natural o Jurídica
MM-20	Por transferir la credencial de conductor	2% UIT	Revoatoria de la Credencial de Conductor	Conductor
MM-21	Por prestar servicio sin ser conductor autorizado	5% UIT	Interrumpe	Conductor
MM-22	Por prestar servicios sin portar la Credencial de Conductor	2% UIT		Conductor

Artículo Tercero. - Contra las resoluciones impuestas proceden los siguientes recursos impugnativos:

- Reconsideración.
- Apelación.

Dichos recursos se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto. - Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Circulación Terrestre de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Quinto. - Modifíquese la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 148-04-MM modificado por la Ordenanza N° 272-MM, derogándose las infracciones de código 14-117, 14-118, 14-120, 14-121 y 14-122.

Artículo Sexto. - Deróguese cualquier norma dentro del distrito de Miraflores, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL MASIAS OYANGUREN
Alcalde

218288-1

Establecen precisiones a la Ordenanza N° 270-MM que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito y los requisitos mínimos edificatorios

ORDENANZA N° 286-MM

Miraflores, 25 de junio de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2007, la Municipalidad de Miraflores aprobó la Ordenanza N° 270-MM, mediante la cual se aprobaron los estándares de calidad y los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios, con lo que se impusieron claras normas orientadas a establecer condiciones adecuadas y razonables que permitan elevar la calidad de vida de los vecinos y visitantes del distrito de Miraflores;

Que, a fin de reforzar tanto el carácter predominantemente residencial de Miraflores, así como evitar el irregular funcionamiento de actividades y usos no permitidos o la desnaturalización de las edificaciones residenciales que se autorizan, se considera imprescindible precisar ciertos detalles encaminados a perfeccionar los estándares vigentes, por el uso de la propiedad inmueble en armonía del bien común;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de aprobación del Acta el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PRECISIONES A LA ORDENANZA N° 270-MM QUE APRUEBA LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES PARA LA LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES Y LOS REQUISITOS MÍNIMOS EDIFICATORIOS

Artículo Primero. - Modifíquese el Artículo 10° inciso 10.2 de la Ordenanza N° 270-MM, que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 10°.- Estacionamientos.

(...)
10.2 En proyectos nuevos de edificios de uso multifamiliar y/o comercial, sólo se permitirá que los estacionamientos se ubiquen en el semisótano, sótano(s) o en la parte posterior del primer piso o nivel. En el primer piso o nivel sólo se podrá utilizar un ancho máximo de acceso vehicular (ingreso-salida) o doble acceso (ingreso y salida independiente) en cada frente(s) del predio. Los lotes comerciales con estacionamientos públicos frente al lote producto de la habilitación urbana, deberán cubrir el déficit de los saldos requeridos al interior del lote." (...).

Artículo Segundo. - Incorpórense en el Artículo 8° el inciso 8.4, y en el Artículo 15° los incisos 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12 y 15.13 de la Ordenanza N° 270-MM, que aprueba los estándares de calidad y niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores y los requisitos mínimos edificatorios; los cuales tendrán los siguientes textos:

Artículo 8°.- Retiros.

(...)
"8.4 En las nuevas edificaciones, las áreas de los retiros no comprendidas en el pase del (los) estacionamiento